

## REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 05 de septiembre de 2015

### DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN										
Resolución Viceministerial N° 120-2015-VMPCIC-MC (02/09/2015)	Modifican el artículo 1° de la R.D N° 425/INC, en el extremo referido a la denominación y ubicación del Sitio Arqueológico Upaca, ubicado en el departamento de Lima	Ministerio de Cultura	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se modifica el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 425/INC de fecha 13 de marzo del 2008, en el extremo referido a la denominación y ubicación del monumento arqueológico prehispánico “Upacá”, debiendo corresponderle la de Sitio Arqueológico Upaca, ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, ratificando los demás extremos del precitado artículo.</li> <li>- Se aprueba el Expediente Técnico de Delimitación (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) del Sitio Arqueológico Monumental “Upaca”, de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna en la Resolución, en los siguientes términos:                             <table border="1" style="margin: 10px auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Nombre del Sitio Arqueológico</th> <th style="width: 15%;">N° de Plano en Datum WGS84</th> <th style="width: 15%;">Área (m²)</th> <th style="width: 15%;">Área (ha)</th> <th style="width: 15%;">Perímetro (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Upaca</td> <td>PP-110-MC_DGPA-DS-FL-2014 WGS84</td> <td>8 417.25</td> <td>0.8417</td> <td>362.62</td> </tr> </tbody> </table> </li> <li>- Se encarga a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal</li> </ul>	Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)	Upaca	PP-110-MC_DGPA-DS-FL-2014 WGS84	8 417.25	0.8417	362.62
Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)									
Upaca	PP-110-MC_DGPA-DS-FL-2014 WGS84	8 417.25	0.8417	362.62									

			<p>del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), de ser el caso, de los planos señalados en la Resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se dispone que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico Upaca, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.</li> </ul>
<p>Resolución Ministerial N° 372-2015-MEM/DM (13/08/2015)</p>	<p>Imponen a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre de electroducto para línea de transmisión ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao</p>	<p>Ministerio de Energía y Minas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se impone, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas, la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV S.E.T. Chillón – S.E.T. Oquendo, Tramo S.E.T. Chillón – Av. Néstor Gambeta (P-08), ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, tal como se puede apreciar en la Resolución.</li> <li>- EDELNOR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.</li> <li>- Asimismo, EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.</li> <li>- La servidumbre impuesta mediante la Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.</li> <li>- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras</li> </ul>

			<p>de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación <b>(06 de septiembre de 2015)</b>.</li> <li>- Cabe señalar, que de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente N° 21233515, sobre la solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV S.E.T. Chillón – S.E.T. Oquendo, Tramo S.E.T. Chillón – Av. Néstor Gambeta (P-08), presentada por EDELNOR S.A.A.; la línea de transmisión recorre por <u>terrenos de propiedad particular y del Estado</u>, habiéndose cumplido con efectuar el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre, al propietario privado, con quien hubo acuerdo.</li> <li>- Asimismo, la Dirección General de Electricidad, verificó que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, y emitió el Informe N° 389-2015-MEM/DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada.</li> </ul>
<p>Resolución Ministerial N° 381-2015-MEM/DM (20/08/2015)</p>	<p>Imponen a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre de electroducto para línea de transmisión ubicada en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima</p>	<p>Ministerio de Energía y Minas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se impone, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas, la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV S.E.T. Huaral Nueva - S.E.T. Huaral, ubicada en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, tal como se puede apreciar en la Resolución.</li> <li>- EDELNOR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el</li> </ul>

			<p>área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Asimismo, EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.</li><li>- La servidumbre impuesta mediante la Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.</li><li>- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.</li><li>- La Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación (<b>06 de septiembre de 2015</b>).</li><li>- Cabe señalar, que de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente N° 21231014, sobre la solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV S.E.T. Huaral Nueva - S.E.T. Huaral, presentada por EDELNOR S.A.A.; la línea de transmisión recorre por terrenos de propiedad particular y por <u>vías públicas de propiedad del Estado</u>, habiéndose cumplido con efectuar el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre, a los propietarios privados con quienes hubo acuerdo.</li><li>- Asimismo, la Dirección General de Electricidad, verificó que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, y emitió el Informe N° 372-2015-MEM/DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada.</li></ul>
--	--	--	---